



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-066

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** en la Constitución de la República del Ecuador se dispone en los numerales 4 y 5 del artículo 11: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”*;
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.”*;
- Que,** de igual forma en los numerales 1 y 7 literal b) del artículo 76 de nuestra Carta Constitucional dispone: *“(...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el literal 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;
- Que,** el artículo 127 ibidem de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-066

pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. (...).”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa indica: *“El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas. (...).”;*

Que, el numeral 20 del artículo 9 de la misma Ley, dispone: *“La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley; (...).”;*

Que, el tercer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: *“La destitución de autoridades de la Asamblea Nacional prevista en el número 4 de este artículo, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea Nacional y procederá en caso de incumplimiento de funciones luego de un proceso sustanciado por una comisión pluripartidista ad hoc de cinco miembros designada por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta. Los plazos y el trámite de destitución de autoridades de la Asamblea Nacional será el mismo establecido en esta Ley para la destitución de asambleístas. La destitución del cargo de las autoridades, no implica destitución del cargo de asambleísta.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-066

Que, el Consejo de Administración Legislativa con Resolución CAL-2021-2023-471, en Sesión CAL No. 032-2022, realizada con fecha 26 de mayo de 2022, avocó conocimiento y calificó la denuncia presentada por la asambleísta **JHAJAI RA URRESTA GUZMÁN** contra la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea **LUDVIA YESEÑA GUAMANÍ VÁSQUEZ**, por supuesto incumplimiento de funciones: así mismo solicitó la convocatoria al Pleno de la Asamblea Nacional para que se conforme la correspondiente Comisión Pluripartidista Ad Hoc; para que una vez conformada la Comisión Pluripartidista Ad Hoc, Secretaria General pueda remitir a la misma toda la documentación, cumpliendo los plazos a los que se refiere el inciso cuarto del artículo 166 de la LOFL; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de la Resolución CAL-2021-2023-471, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en Sesión CAL No. 032-2022, de fecha 26 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Conformar la Comisión Pluripartidista Ad Hoc para sustanciar el proceso sobre la denuncia presentada por la asambleísta **JHAJAI RA URRESTA GUZMÁN** contra la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional **LUDVIA YESEÑA GUAMANÍ VÁSQUEZ** por supuesto incumplimiento de funciones de acuerdo con lo prescrito en el tercer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y lo resuelto por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-471, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión CAL No. 032-2022, de fecha 26 de mayo de 2022, y se la integrará de la siguiente manera:

- Mendoza Jiménez Patricia Monserrat (UNES)
- Pazmiño Arregui Mireya Katerine (PACHAKUTIK)
- Narváez Mendieta Elina (PSC)
- Guanoluisa Farinango Amparo Rocío (ID)
- Plaza Gómez De la Torre María José (BAN)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-066

Artículo 3.- La Comisión Pluripartidista Ah Hoc, deberá cumplir los plazos y el trámite establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 4.- Una vez concluido el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Pluripartidista Ad Hoc quedará extinguida.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

DR. CARLOS IGLESIAS DELGADO
Prosecretario General